directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas o actividades de cualquier clase que observe **"EL PATRON"**.

Si **"EL TRABAJADOR"** dejara de cumplir con las obligaciones pactadas en esta cláusula, quedará sujeto a la responsabilidad civil por daños y perjuicios que cause a **"EL PATRON"** y a las sanciones penales a que se haga acreedor.

DECIMA CUARTA: "EL TRABAJADOR" cumplirá con las políticas de la empresa y con los lineamientos legales establecidos por nuestro país, razón por la cual expresa que se compromete a no consumir bebidas embriagantes, drogas, medicamentos contralados, estupefacientes o cualquier otra sustancia, producto o droga que ocasione pérdida o disminución de los sentidos. Fundamentando lo anterior en el artículo 47 fracción XIII, artículo 261 fracción II, artículo 135 fracción IV. De la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA QUINTA: Ambas partes contratantes convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y que para todo lo que se refiere a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la localidad correspondiente.

DECIMA SEXTA: "EL TRABAJADOR" se obliga a mantener en optimas condiciones el automotor proporcionado por la empresa para el desempeño de su trabajo así como de cuidar del mencionado reportando a "EL PATRON" cualquier desperfecto que por causa ajena a él sufra el automóvil, fundamentando lo anterior en el articulo 262 fracciones, III, IV. V. de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEPTIMA: "EL TRABAJADOR" se compromete a someterse a exámenes médicos periódicos proporcionados por la empresa como son la prueba de antidoping etc., fundamentando lo anterior en el artículo 262 fracción I.

DECIMA OCTAVA: En relación a lo mencionado en clausulas anteriores se complementa el presente contrato a la actividad que desempeña **"EL TRABAJADOR"** fundamentándolo con el artículo 256 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA NOVENA: Si **"EL TRABAJADOR"** realiza actos inmorales, desobedece órdenes superiores, abandona el trabajo, falta al respeto a sus compañeros y pone en peligro la relación con el cliente, etc. O cae en algún supuesto de los artículos contenidos en la Ley Federal del Trabajo u otras legislaciones vigentes en el país, será acreedor a una acta administrativa y sean las razones por las cuales se le levante la misma, se le hace sabedor al trabajador que a la tercera reincidencia se le dará de baja automáticamente sin responsabilidad para la empresa en virtud de haber realizados actos en contra de su trabajo.